

Contrato de Adquisiciones a precio fijo Número **MFCP/SAPM/16/2019** que celebran por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, representado por el **Prof. Marco Antonio Aban Uc**, Secretario de Administración Pública Municipal y el **C. Melchor Gómez Rivera**, en su carácter de Tesorero Municipal, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Municipio" y por la otra parte la **C. Jessica Yazuri Yah Jimenez**, en su carácter de persona física con actividad empresarial; en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### 1.- Declara "El Municipio":

1.1.- Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo concatenado al artículo 89, 90 Fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de manera supletoria, el Artículo 2º. Último párrafo y Artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. El municipio libre es una entidad con carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y con libre administración de su hacienda, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

1.2.- Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio legal: Calle 66 sin número entre Calle 65 y Calle 67, Colonia Centro, Código Postal 77200 de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

1.3.- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: **MFC750410LB7**.

1.4.- Que requiere de los bienes y/o servicios, cuya descripción se encuentra en la cláusula primera de este contrato

1.5.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes.

1.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por adjudicación directa, dentro de los montos máximos aprobado por el Comité de Adquisiciones de éste H. Ayuntamiento.

### 2.- Declara el "Proveedor":

2.1.- Que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, que acredita la existencia de su razón o denominación social, con su Registro Federal de Contribuyentes No. **YAJJ961220KW7** expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y declara ser de Nacionalidad mexicana y lo acredita mediante identificación oficial del Instituto Nacional Electoral con folio **IDMEX1251548170**.

2.2.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y el presente contrato, por lo que se somete a éste.

2.3.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en: Calle 81 entre Av. Benito Juárez, Col. Jesús Martínez Ross, de la Cd. de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

2.4.- Que se encuentra inscrito en el Padrón Municipal de proveedores con el Folio **SAPM/PP/126/2019**.

2.5.- Que se obliga en los términos de este contrato, de las disposiciones legales respectivas y con apego a las siguientes:



### CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto del Contrato.-** "El Municipio" contrata a "El Proveedor" y éste se obliga a efectuar el siguiente: Servicio de Banquete para 3,000 personas por motivo del primer Informe de Gobierno Municipal de acuerdo a Cotización adjunta al presente instrumento hasta su total terminación.

**Segunda.- Monto del Contrato.-** El Monto del presente contrato es de: \$ 235,000.00 (Son: Doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), más el 16 % del I.V.A. \$ 37,600.00 (son: Treinta y siete mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.), haciendo un Importe Total de \$ 272,600.00 (Son: Doscientos setenta y dos mil, seiscientos pesos 00/100 Mon. Nal.)

**Tercera.- Plazo de Ejecución.-** el "Proveedor" se obliga a suministrar los bienes y/o servicios objeto de este contrato, día 20 de Septiembre de 2019, al término del evento señalado y en el lugar que se le señale.

**Cuarta.- Forma de pago.** - "El Municipio" cubrirá en parcialidades el importe establecido en la cláusula segunda, de acuerdo a disponibilidad de recursos hasta cubrir el monto total.

Para lo cual, deberá presentar la original de la factura con el 100% del monto total, que reúna los requisitos fiscales obligatorios en la materia. Deberán contener: número del contrato; indicando los servicios entregados y su correspondiente monto económico de lo adjudicado desglosando el IVA. Asimismo, enviarlas al correo electrónico controlinternomfcp@gmail.com en sus formatos XML y PDF respectivamente y para que proceda su pago deberá anexar la Validación de la factura emitida por el SAT

**Quinta.- Garantías.-** Se exceptúa.

**Sexta.- Lugar de entrega de los servicios.-** El lugar para la entrega de los bienes, es en el Departamento de Recursos materiales o en su defecto, en donde se le indique por parte de la Secretaría de Administración Pública Municipal.

**Séptima.- Responsabilidades de el "Proveedor".-** el "Proveedor" se obliga a que los bienes y/o servicios objeto del contrato cumpla con las normas establecidas por el "contratante" y a que la entrega de los mismos sea a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a el "Contratante" o a terceros.

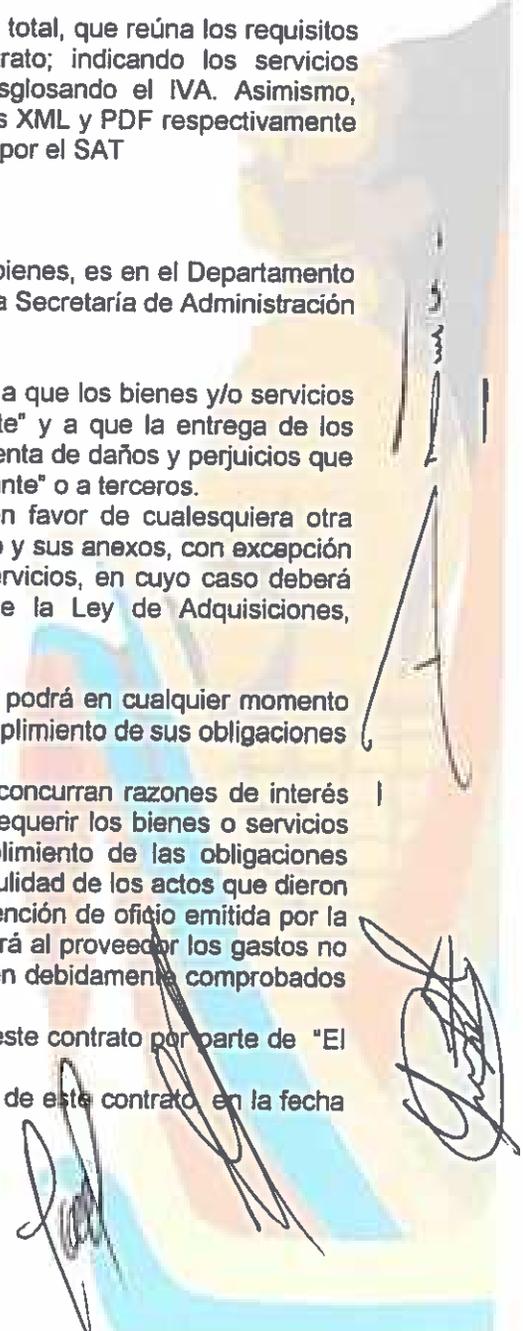
Igualmente se obliga el "proveedor" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por entrega de los bienes o servicios, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El Municipio", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Octava.- Rescisión y terminación anticipada del contrato.-** "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones

"El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos "El Municipio" reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión administrativa de este contrato por parte de "El Municipio", son las que a continuación se señalan:

1.- si el "proveedor" no concluye la entrega de los bienes e instalación, objeto de este contrato, en la fecha convenida.



- 2.- si el "proveedor" suspende injustificadamente la entrega e instalación de los bienes.
- 3.- si no ejecuta los bienes o servicios de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado, o no acata las órdenes dadas por escrito por el "contratante".
- 4.- si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- 5.- si subcontrata parte de la entrega o ejecución de los servicios, o los derechos reservados del mismo, sin autorización de "El Contratante".

**Novena.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.-** Si el proveedor no concluye la entrega e instalación de los bienes en la fecha pactada en este contrato, como pena convencional se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto los bienes sean entregados, una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, el "contratante" podrá optar por: la rescisión del contrato, la aplicación de las garantías o exigir su cumplimiento forzoso.

**Décima.- Relaciones laborales.-** "El Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega y ejecución de los servicios, objeto del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, el "proveedor" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato.

**Décima Primera.- Casos en que podrán otorgarse prórrogas.-** "El Municipio" sólo otorgará prórroga para la entrega y ejecución de los servicios, cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos, o bien en el supuesto en que los bienes no puedan ser entregados e instalados en el plazo establecido por causas imputables a la convocante. En estos casos, el proveedor deberá acreditar fehacientemente alguno de estos supuestos.

**Decima Segunda.- Patentes marcas y derechos de autor.-** El "proveedor", asumirá la responsabilidad total para el caso en que se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas registradas propiedad intelectual o industrial, sin que esto afecte al "El Municipio", por lo que el proveedor libera al "El Municipio" de toda responsabilidad.

**Décima Tercera.- Impuestos y derechos.-** Todo impuesto o derecho causado por la ejecución del proyecto, objeto del presente contrato, será a cargo del proveedor: el Municipio de Felipe Carrillo Puerto sólo pagará el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.\*

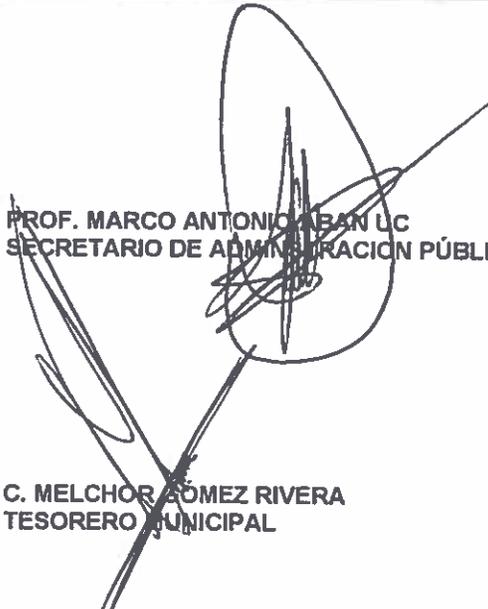
**Décima Cuarta.- Jurisdicción.-** Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto el "proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. El presente contrato se firma en dos (2) tantos, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de Septiembre de 2019.



Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature and the letters 'A' and 'S'.

**POR EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO  
PUERTO**

**POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"**



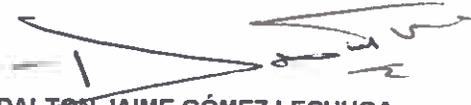
**PROF. MARCO ANTONIO ABÁN LC**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MPAL.



**C. JESSICA YAZURI YAH JIMENEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL TACOS  
Y TORTAS JIMMY

**C. MELCHOR GÓMEZ RIVERA**  
TESORERO MUNICIPAL

**TITULAR DEL AREA SOLICITANTE**



**C. DALTON JAIME GÓMEZ LECHUGA**  
SECRETARIO PARTICULAR



# TACOS Y TORTAS JIMMY



COTIZACIÓN, 1

## CLIENTE

RAZON SOCIAL	MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
RFC	MFC750410LB7
DOMICILIO	

FECHA	19/09/2019
NUMERO	CTZ-0032

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	SUB-TOTAL	IMPORTE TOTAL
1	BANQUETE PARA 3,000 PERSONAS POR MOTIVO DEL IER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO	E48	1	\$ 235,000	\$ 37600
TOTAL				\$272,600	

SUBTOTAL	\$235,000
IVA (16%)	\$37,600
TOTAL:	\$272,600
<b>IMPORTE CON LETRA</b>	
<b>DOS CIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.</b>	

*Esperando que el presente sea de su utilidad, nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a respecto.*

**“Un negocio que solo hace dinero, es un negocio pobre”**

# TACOS Y TORITAS JIMMY Y



**ATENCIÓN: LIC. JIMMY HERBERT YAH PEREZA**

**TEL: 983 106 7118**

**E-MAIL: banquetes\_neutron@hotmail.com**

**ATENCIÓN: LIC. JESSICA YAZURI YAH JIMENEZ**

**TEL: 998 897 3096**

**E-MAIL: yazuriyah@gmail.com**

**Atentamente**

**LIC. JESSICA YAZURI YAH  
JIMENEZ**

**“Un negocio que solo hace dinero, es un negocio pobre”**